

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 629

Para establecer la “Ley para la Asignación de Asistentes de Hogar a Personas en Situación de Vulnerabilidad”, a los fines de otorgar un asistente de hogar de manera obligatoria a personas encamadas, personas con una enfermedad terminal diagnosticada, y otras poblaciones vulnerables.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



### COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

El costo fiscal de otorgar un asistente de hogar de manera obligatoria a personas encamadas, personas con una enfermedad terminal diagnosticada y otras poblaciones vulnerables bajo el Departamento de Familia es de:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 629

---

#### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos                     | 4 |
| V. Resultados y Proyecciones  | 5 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 629 (P del S. 629)<sup>1</sup> que propone la asignación obligatoria de una ama de llaves por parte del Departamento de la Familia a personas encamadas, personas con una enfermedad terminal diagnosticada, y adultos mayores de 65 años que viven solos y presentan limitaciones físicas severas.

La OPAL concluye que la legislación propuesta en consideración no conllevaría un gasto fiscal marginal en tanto se limita a disponer mediante Ley la creación un programa de ama de llaves bajo el Departamento de la Familia. Sin embargo, la agencia ya presta estos servicios mediante el Servicio de Auxiliar en el Hogar.

## II. Introducción

El Informe 2026-106 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. del S. 629<sup>2</sup>. Dicha medida propone la creación de la “Ley para la Asignación de Asistentes de Hogar a Personas en Situación de Vulnerabilidad, a los fines ordenar al Departamento de la Familia a otorgar obligatoriamente los servicios de una ama de llaves a personas encamadas, personas con enfermedades terminales y a adultos mayores de 65 años que viven solos y presentan limitaciones físicas severas.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos relevantes a su análisis y, por último, los resultados y proyecciones.

---

*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 629 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley para la Asignación de Asistentes de Hogar a Personas en Situación de Vulnerabilidad”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov).

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

Las principales disposiciones del P. del S. 629 establecen lo siguiente:

#### *“Artículo 2.– Definiciones*

*Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:*

- a) Persona encamada: Toda persona que, debido a una condición médica certificada, permanece en cama o postrada por la mayor parte del día y requiere apoyo continuo para sus funciones básicas.*
- b) Persona con enfermedad terminal: Toda persona con diagnóstico médico certificado de enfermedad incurable y degenerativa, con expectativa de vida limitada a seis (6) meses o menos, según criterios clínicos.*
- c) Asistente de hogar (Ama de llaves): Persona adiestrada, con certificación básica en cuidado domiciliario, que provee apoyo en labores domésticas, preparación de alimentos, limpieza, acompañamiento, supervisión no médica, y apoyo básico funcional, sin sustituir al personal de enfermería.*

- d) Vulnerabilidad funcional: Condición física, cognitiva o emocional que limita la capacidad de la persona para valerse por sí misma, determinada mediante una evaluación por personal profesional.*

#### *Artículo 3 - Otorgamiento del Servicio*

*Se ordena al Departamento de la Familia, a establecer un programa para asignar obligatoriamente un(a) ama de llaves o asistente de hogar a:*

- a) Personas encamadas;*
- b) Personas con enfermedad terminal diagnosticada;*
- c) Personas mayores de 65 años que vivan solas y presenten limitaciones físicas severas;*
- d) Cualquier otra persona que, a juicio del Departamento de la Familia, cumpla con los criterios de vulnerabilidad funcional.*

#### *Artículo 4 - Evaluación y Certificación*

*El Departamento de la Familia será responsable de establecer los criterios de evaluación, certificación de elegibilidad y asignación del personal, en coordinación con las agencias pertinentes, trabajadores sociales y profesionales de la salud.*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 629, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155881/ps0629-25.doc>

### *Artículo 5 - Financiamiento*

*Se ordena al Departamento de la Familia a identificar y asignar los fondos necesarios para la implementación de esta Ley, incluyendo la utilización de fondos estatales, federales, programas de salud existentes, y colaboraciones con entidades sin fines de lucro.*

*(...)”*

En síntesis, la medida encomienda al Departamento de la Familia a asignar los servicios de una ama de llaves a personas encamadas, personas con enfermedades terminales, y a personas mayores de 65 años que vivan solas y presenten limitaciones físicas.

## **IV. Datos**

Según se desprende del Memorial Explicativo del Departamento de la Familia <sup>4</sup> sobre el P. del S. 629, actualmente existe un programa de Ama de Llaves para adultos mayores y personas con impedimentos, adscrito a la Administración de Familias y Niños (ADFAN) mediante el Servicio de Auxiliar en el Hogar. La entidad reportó que espera atender 1,500 individuos a través del servicio, para los cuales se

presupuestaron \$18 millones para el año fiscal 2025. En el Memorial Explicativo, se informó que existen 1,658 solicitudes pendientes del servicio Auxiliar en el Hogar para los cuales se requiere un presupuesto adicional de \$19.4 millones, considerando un costo de servicios anuales de ~\$11,700 p/p.

Cabe destacar que, en el Memorial Explicativo el Departamento de la Familia hizo saber que existen otros programa de amas de llaves a través de municipios, organizaciones comunitarias, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, de planes médicos, entre otros. Por tanto, no toda la población en necesidad de amas de llave es atendida por los servicios de ADFAN.

A tales fines, el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026 <sup>5</sup> asignó directamente \$34.4 millones para el financiamiento de los programas de amas de llaves de los distintos organismos gubernamentales. En la Tabla 1 se presenta el desglose de dichas asignaciones por entidad proveniente.

---

*Favor continuar en la página 5.*

---

<sup>4</sup> Departamento de la Familia (2025). Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 629.

<sup>5</sup> Junta de Supervisión y Administración Financiera (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1Lyx\\_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view](https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view)

Tabla 1: Partidas presupuestarias destinadas al servicio de Ama de Llaves – AF26

| Entidad                                   | Descripción  | Presupuesto     |
|---|--|-----------------|
| Secretaría del Departamento de la Familia | Contribuciones a Ama de Llaves, Inc.   | \$990,000       |
| Administración de Familias y Niños        | Para Ama de Llaves, Inc. según acordado por contrato   | \$18.1 millones |
| Oficina de Gerencia y Presupuesto         | Servicio de "ama de llaves" que serán provistos por los municipios, sujetos a la revisión y aprobación de la JSAF del plan de distribución.                            | \$15 millones   |
|   | Para servicios de "ama de llaves", sujetos al cumplimiento de las metas establecidas y la Sección 4 del Lenguaje de Control Presupuestario y la aprobación de la JSAF. | \$322,000       |

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información extraída de la JSAF (2025).

## V. Resultados y Proyecciones<sup>6</sup>

El P. del S. 629 propone ofrecer el servicio de ama de llaves a través del Departamento de la Familia para: (1) personas encamadas, (2) personas con enfermedad terminal diagnosticada y a (3) personas mayores de 65 años que vivan solas y presenten limitaciones físicas severas. Sin embargo, el Departamento

de la Familia ya brinda estos servicios a través de ADFAN mediante el Servicio de Auxiliar en el Hogar. Por consiguiente, la medida no implicaría costos fiscales marginales, en tanto se limita a establecer mediante legislación un programa existente que ya atiende a la población objetivo.

<sup>6</sup> Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Ante lo anterior expuesto, la OPAL concluye que el P. del S. 629 no representa costo fiscal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa